



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1619-SPA-1232

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12573 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1619-SPA-1232** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos: (...) un perro de raza bóxer, color blanco, con ojos de diferente color y al que no le proporcionan agua ni alimento suficiente y que ya se encuentra extremadamente delgado. Tampoco cuenta con un refugio para protegerse del clima (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Jaripeo, número 27, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, fachada gris y rejas negras, entre calles Santa Lucía y Corceles] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-1619-SPA-1232

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 5 7 3 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Jaripeo, número 27, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón; sitio donde se constató que el número que corresponde al inmueble es el 23; posteriormente el personal fue atendido por una persona, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Hembra esterilizada, color café de raza Bóxer de 4 años de edad.
- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5)
- Sin signos de lesiones, maltrato o estrés.
- Dicho ejemplar canino se observó deambulando libremente durante la diligencia, contando con un patio amplio, así como, con un cuarto techado para su resguardo. La persona responsable refirió que igualmente lo llevan a alojar al interior del inmueble.
- Cuenta con recipientes de alimento y agua, la persona responsable refirió que el ejemplar canino es alimentado con croquetas dos veces al día.
- No se omite manifestar que, la persona responsable del ejemplar refirió que, anteriormente contaba con un segundo ejemplar de raza Bóxer, el cual contaba con las características descritas en la presente denuncia, no obstante, dicho ejemplar falleció a los 11 años de edad, debido a que presentó cáncer y era de tipo maligno, por lo que a pesar de recibir la atención médica veterinaria, la enfermedad reincidió, motivo por el cual el ejemplar falleció.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en el inmueble ubicado en calle Jaripeo, número 23, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató la existencia de un ejemplar canino que, cuenta con los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1619-SPA-1232

No. Folio: PAOT-05-300/200- **J 2 5 7 3** -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM

